

INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2018-2019.

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas, y facilitar la organización del curso 2018/2019 en los **Institutos de Educación Secundaria y Secciones de ESO** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Serán igualmente aplicables a los **Centros Públicos Integrados de educación básica** en lo que afecta a la Educación Secundaria Obligatoria, siempre que no esté regulado específicamente para dichos centros en la Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019.

PRIMERA. - NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar:

- Para normativa de ESO y Bachillerato, pestaña de Ordenación curricular en "educaragon.org/
http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=60
- Para normativa de Formación Profesional:
<http://fp.educaragon.org/index.asp>

SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión, innovación y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1. REFERIDAS AL CENTRO.

Los Institutos de Educación Secundaria, durante el curso 2018/2019 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- a) Impulsar la participación e implicación de los distintos sectores que componen la comunidad escolar de los centros en la vida y gestión de los mismos, en especial en los órganos de participación y en el Consejo Escolar.
- b) Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- c) Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- d) Consolidar la implantación de las novedades de ordenación curricular en relación con:
 - Los procesos de autoevaluación de la práctica docente.
 - La revisión de los documentos institucionales, en particular del Proyecto Curricular y de las programaciones didácticas.
 - Los criterios de evaluación, criterios de calificación, contenidos mínimos y procedimientos e instrumentos de evaluación.
- e) Potenciar procesos y programas de innovación educativa que propicien el cambio y la mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- f) Con la finalidad de favorecer la respuesta a las necesidades del alumnado aplicando el principio de inclusión para prevenir y disminuir el abandono escolar temprano, revisar el Plan de atención a la diversidad, adaptándolo a las directrices que emanan tanto del Decreto 188/2017, que regula la respuesta inclusiva y la convivencia, así como de las órdenes que lo desarrollan.

- g) Continuar la implantación de los nuevos ciclos formativos recogidos en la oferta educativa de Formación Profesional.
- h) Fomentar la movilidad europea del alumnado.
- i) Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados en ESO y titulados en Bachillerato y Formación Profesional.
- j) Impulsar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, la adquisición de las competencias sociales y cívicas por parte del alumnado, la mejora continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género, por identidad u orientación afectivo - sexual y, en especial, el acoso escolar.
- k) Impulsar la elaboración de Plan de Igualdad en los centros educativos, partiendo del análisis de la situación inicial constatada en el centro en relación con la igualdad entre sexos.
- l) Renovar los procesos de coordinación con los centros de Educación Primaria para asegurar la adecuada transición educativa del alumnado, no solo desde el punto de vista estrictamente académico, sino desde el punto de vista de organización y gestión de la convivencia. En estos procesos es conveniente la participación no sólo de los centros docentes, sino de los servicios educativos que trabajan con ellos.
- m) Potenciar los procesos de orientación profesional dirigidos a todo el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, prestando especial atención al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.
- n) Transmitir seguridad y confianza a todas las familias, particularmente a todas aquellas no contempladas por el modelo familiar tradicional, permitiendo su reconocimiento y visibilización.

2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

2.2.1. Prioridades generales:

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo (BOA de 2 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden ECD/489/2016, teniendo en cuenta que, en su disposición transitoria segunda, se determina que los centros deberán finalizar la revisión y adaptación de sus documentos institucionales, de manera programada, en este curso académico 2018-2019.
- d) Igualmente, se deberá planificar la finalización de la revisión y adaptación del Proyecto educativo del centro, así como del Proyecto curricular y de las programaciones didácticas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. La planificación que se haga para este último curso de revisión se remitirá a la Inspección Educación junto con una breve descripción del estado de los trabajos de revisión.
- e) Los centros educativos revisarán los documentos utilizados para trasladar la información sobre su evaluación al alumnado o, en el caso de menores de edad no emancipados, a sus familias, con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la Orden ECD/624/2018 (Disposición transitoria tercera).
- f) Finalmente en lo que afecta a la Documentación del Fondo Social Europeo, deberá de cumplimentarse la documentación justificativa por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional

2.2.2.- Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Graduado en ESO.

Con carácter general, la obtención de título de Graduado en ESO se regirá por la siguiente normativa:

- **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación

del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Artículo 15 de la **Orden ECD/624/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, para aquellos alumnos y alumnas que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el Título de Graduado, la Orden ECD/624/2018 contempla otras posibilidades, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece:

- **Prueba libre** para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años (disposición adicional tercera): las personas mayores de 18 años y no matriculadas en esta etapa educativa en enseñanza oficial podrán obtener de forma directa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas organizadas de forma periódica por el Departamento de Educación cultura y deporte que regulará los requisitos y el procedimiento para poder solicitar la realización de estas pruebas.
- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el **alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título** (número de materias pendientes no superior a cinco, con 18 o más años). Estas pruebas deben ser promovidas y realizadas cada curso escolar por los propios centros para su propio alumnado, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/624/2018. La información de la realización de estas pruebas, las fechas, y los requisitos, debe hacerse pública en los centros con anterioridad al 1º de marzo de cada año, fecha en la que se inicia el periodo de solicitud por parte del alumnado interesado (hasta el 15 de marzo). Los centros deben planificar la realización de las pruebas durante el mes de abril.

Los Títulos de Graduado en ESO expedidos según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias: Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y Enseñanzas Deportivas de grado medio.

2.3. BACHILLERATO.

2.3.1. Prioridades generales.

a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de junio de 2016). Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden ECD/489/2016, teniendo en cuenta que, en su disposición transitoria segunda, se determina que los centros deberán finalizar la revisión y adaptación de sus documentos institucionales, de manera programada, en este curso académico 2018-2019.

d) Igualmente, se deberá planificar la finalización de la revisión y adaptación del Proyecto educativo del centro, así como del Proyecto curricular y de las programaciones didácticas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. La planificación que se haga para este último curso de revisión se remitirá a la Inspección Educación junto con una breve descripción del estado de los trabajos de revisión.

e) Finalmente, los centros educativos revisarán los documentos utilizados para trasladar la información sobre su evaluación al alumnado o, en el caso de menores de edad no emancipados, a sus familias, con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la Orden ECD/623/2018 (Disposición transitoria segunda).

2.3.2.- Atención al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

En lo que se refiere a recuperación de pendientes, el alumnado con materias no superadas que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencia, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Las materias que tenga superadas de anteriores Bachilleratos que coincidan en denominación y curso con las del actual, le serán consideradas como cursadas y superadas.

Al alumnado que procede del Bachillerato regulado por la Orden ECD/494/2016, se le aplicarán los criterios establecidos en con carácter general en la citada Orden ECD/ECD/494/2016 y en la Orden ECD/623/2018, sobre la evaluación en Bachillerato.

No obstante, cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y FP.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Artículo 15 de la **Orden ECD/623/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, la citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018). En estos casos, el cálculo de la media aritmética se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la mencionada Orden.
- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo): Para la obtención directa del título de Bachillerato, el curso 2018/2019 debe tenerse en cuenta que lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 310/2016 (BOA de 30 de julio) queda suspendido por el artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 5/2016 (BOE de 10 de diciembre). Por lo tanto, y de acuerdo con la disposición adicional cuarta del RD 1105/2014 (redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto Ley 5-2016), corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato. Salvo mayor precisión normativa por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, se realizará como en el curso 2017/2018.

Los títulos de Bachillerato expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior.

2.4. FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.4.1.- Atención a cuestiones generales sobre Formación Profesional.

Para el presente curso 2018/2019, los centros, en la medida en que les afecte, deberán tener en cuenta lo siguiente

- La **implantación de nuevos ciclos de formación profesional**, de acuerdo con la normativa que en cada caso desarrolla su currículo.
- La puesta en marcha, en su caso, de los **nuevos programas de cualificación inicial** dirigidos a personas con necesidades educativas especiales.
- En materia de **matriculación, evaluación y acreditación**, las modificaciones operadas por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo, a la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional, y la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se prestará especial atención a las modificaciones que afectan al desarrollo del proceso de evaluación del alumnado, los procedimientos de convalidación y la referencia que debe tenerse en cuenta en los procesos de reclamación de calificaciones obtenidas.
- Documentación del Fondo Social Europeo: Deberá de cumplimentarse la documentación justificativa por la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2.4.2.- Enseñanzas de Formación Profesional Básica.

- En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón. Debe tenerse en cuenta que, en aquellos ciclos que se han impartido en el curso 2017/2018 de acuerdo con el currículo MECD, durante este curso 2018/2019 podrá haber alumnado que, habiendo cursado 2º curso no se encuentren en situación de titular; este alumnado podrá repetir ese curso en el curso escolar 2018/2019 completando en todo caso, todos los módulos que sus currículos de referencia exigían. Para estos casos, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 30 de abril de 2018, del Director General de Planificación y F.P., por la que se dictan instrucciones sobre las condiciones de repetición del alumnado de segundo curso de determinados ciclos de FP básica, disponible en

http://www.educaragon.org/FILES/Instr_repetici%C3%B3n_segundoFPB.pdf.

- Evaluación y titulación del alumnado de Formación Profesional Básica: la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, ratificada por el artículo 2.6 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, establece que el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, cuando en la evaluación final, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes. Para la interpretación de este criterio se estará a lo dispuesto en las Instrucciones, de 30 de mayo de 2016, del Director General de Planificación y FP, que siguen siendo de aplicación para el alumnado que finalice la FPB el curso 2018/2019. El título obtenido por esta vía "permitirá acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general en cada una de estas" (artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, BOA de 3 de junio).

2.4.3.- Admisión de alumnado.

La Orden ECD/711/2018, de 2 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional

en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2018/2019, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a los procedimientos de adjudicación que se desarrollan a partir de septiembre y que están regulados por la citada Orden ECD/711/2018.

2.4.4. Formación Profesional Dual.

Para el curso 2018/2019, los proyectos de Formación Profesional Dual, en sus modalidades A1, A2 y B, seguirán las indicaciones que se recogen en la Resolución de 5 de febrero de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2018/2019, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón. En relación con esta modalidad de FP dual, se atenderá especialmente a lo siguiente:

- Los centros elaborarán un programa formativo dual en el que se especificarán entre otras cosas y para los módulos impartidos en alternancia, la planificación de los resultados de aprendizaje que se trabajarán en el centro y los que se trabajarán en la empresa, desarrollando dicho programa de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la Resolución de 18 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y FP, por la que se autoriza la organización de proyectos experimentales de FP dual para el curso 2018/2019 (disponible en <http://fp.educaragon.org>).
- Se potenciará la coordinación entre el profesorado de los centros y los tutores de empresa con el fin de coordinar los procesos de evaluación que permitan un adecuado seguimiento del alumnado que participa en los proyectos de formación profesional dual. De la misma manera, se estará atento a la situación laboral del alumnado de FP dual en las empresas colaboradoras.
- Como se indica en la Resolución de 18 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se autoriza los proyectos experimentales de formación profesional dual, en aquellos proyectos de la modalidad A1 y A2 que contemplen la constitución de un grupo de segundo curso, quedará condicionada a que el 19 de julio de 2018 el número mínimo de alumnado sea el que establece la disposición duodécima de la Resolución de Resolución de 5 de febrero de 2018, o a que se cuente con autorización expresa de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional. En el caso de que ese requisito no se haya podido cumplir, los proyectos A2 podrán ser modificados y autorizados en la modalidad B.
- Finalmente se recuerda que los proyectos autorizados podrán comenzar a partir del día 3 de septiembre, o con anterioridad, si se cuenta con la debida autorización de la Dirección General de Planificación y FP. Los proyectos A2 y B no podrán comenzar más tarde del día 28 de septiembre.

2.4.5. Formación en centros de trabajo.

La Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo. La fecha de comienzo de este módulo profesional en los ciclos formativos de grado medio y superior no podrá ser anterior al 19 de marzo de 2019. En los ciclos formativos de formación profesional básica, no podrá ser anterior al 1 de mayo de 2019. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia extraordinaria y ser debidamente autorizada.

Para el alumnado que finalice el ciclo de formación profesional se deberá recoger los datos relativos a su inserción laboral, a los seis y doce meses de su titulación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 8 de junio de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al seguimiento de la inserción laboral del alumnado que titula en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.4.6. Enseñanzas de Formación Profesional a Distancia.

En los centros en los que exista esta oferta formativa, establecida de acuerdo con la Resolución de 3 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establece la oferta y el calendario de admisión de alumnos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior

en la modalidad a distancia para el curso 2018/2019, se deberá contemplar lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.4.7. Convalidaciones.

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional contenidas en la Resolución de 7 de junio de 2018 (BOA de 22 de junio de 2018). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

Conforme a lo previsto en la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, BOA de 29 de julio (en adelante **Instrucciones de Organización y Funcionamiento - II.O.F.**)¹ y demás normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.

Las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2017/18 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la Programación General Anual (en adelante PGA), del curso 2018/19. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. En todo caso, deberá contener los **apartados 47, 49 y 54 de las II.O.F.**

Debe incluir, además, el **Plan de intervención del departamento de orientación**, con la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar y la coordinación con las familias, como se deriva del **artículo 19.7 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo**, por la que se aprueba el currículo de la ESO.

Asimismo, la PGA deberá contener la planificación correspondiente para cerrar el proceso, iniciado en el curso 2015/2016, de **revisión y adaptación del Proyecto Educativo, de los proyectos curriculares y las programaciones didácticas** correspondientes a la ESO y al Bachillerato, conforme a lo previsto en las órdenes de currículo vigentes, e incluyendo aquellos aspectos que deriven de la aplicación de las Órdenes ECD/1003/2018 (promoción de la convivencia e igualdad) y ECD/1005/2018 (intervención educativa inclusiva).

El Plan de **actividades extraescolares y complementarias** se hará de acuerdo con las **instrucciones 56 y a 59 de las II.O.F.** El Programa anual contendrá los siguientes apartados:

- Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirigen.
 - Actividades extraescolares en colaboración con otros sectores o entidades de la comunidad educativa.
 - Viajes de estudio o intercambios escolares.

¹ En la web educaragon.org (http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=60) se dispone de un Texto refundido de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (documento para consulta, sin valor jurídico).

- Actividades deportivas y artísticas dentro o fuera del recinto escolar.
- Organización, horario y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- Reglamento del comedor escolar.
- Organización del transporte escolar.
- En las Escuelas Hogar y centros con Residencia, la organización del ocio y tiempo libre.

Además de los apartados señalados hasta aquí, en la Programación General Anual se debe recoger lo siguiente:

- Horario General del Centro aprobado para actividades lectivas con alumnado.
 - Días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
 - Principales objetivos y áreas de trabajo que plantean desarrollar el centro, indicando actividades para conseguirlos, responsables de las mismas y de su evaluación.
 - Plan de mejora resultante del análisis de los resultados académicos del curso anterior.
 - Otros aspectos puntuales de interés referidos al curso que se inicia.

La PGA se remitirá al Servicio Provincial, en formato digital, **antes del 19 de octubre de 2018**, tras la aprobación por la Dirección del centro, y con las diligencias de haber sido tratada en el Claustro de Profesorado e informada en el Consejo Escolar, junto con el DOC.

El **DOC** debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Los periodos lectivos y complementarios incluidos en el horario individual del profesorado se recogerán en el SIGAD. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.
- Con carácter previo, la Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de su recepción y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.
- Antes del inicio del periodo de inicio del módulo de Formación en centros de trabajo, la Jefatura de Estudios remitirá al Servicio Provincial el nuevo horario del profesorado que imparta clase a alumnado de dicho módulo, de acuerdo con la instrucción 80.i de las II.O.F.

No hay que incluir el impreso de estadística oficial. Para la elaboración de dicho documento se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Formación profesional.

3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.

La elaboración y el contenido, así como la revisión del Proyecto Educativo del Centro (PEC), se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su redacción vigente, e incluirá la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón). Por su parte, las **instrucciones 17 y siguientes de las II.O.F** concretan el contenido, elaboración, difusión y modificación del PEC.

El PEC debe contener el **Reglamento de Régimen Interior y las Normas de convivencia** del centro que deben ajustarse a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad

Autónoma de Aragón y en la **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el **Plan de Convivencia** y el **Plan de la Igualdad**, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.

Las **instrucciones 23 y siguientes de las II.O.F** concretan el contenido, elaboración, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos curriculares de etapa. Además, deberán tenerse en cuenta las órdenes de currículo de las correspondientes enseñanzas.

Las **programaciones didácticas**, supervisadas por la CCP, deberán elaborarse según dictan en las **instrucciones 38 y siguientes de las II.O.F**, según la ordenación curricular correspondiente. Los departamentos didácticos deberán presentar las correspondientes programaciones con un **índice que se ajuste a lo indicado en la Orden del currículo** correspondiente:

- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA²: Se ajustará a lo señalado en Artículo 23 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria.
- BACHILLERATO²: Artículo 26 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo por la que se aprueba el currículo del Bachillerato.
- FORMACIÓN PROFESIONAL: Artículo 20 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, el Plan de Orientación y Acción Tutorial girará en torno a los siguientes ejes temáticos:

- a) Aprender a ser persona y a convivir: la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la convivencia, el desarrollo emocional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la construcción de su identidad de forma ajustada, la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, la detección y prevención de diferentes formas de violencia contra la mujer y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.
- b) Aprender a aprender: la adquisición de hábitos y estrategias personales de aprendizaje, la mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- c) Aprender a decidir: la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.

Además, el Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) deberá ajustarse a lo establecido en las **II.O.F.** (Instrucciones 10-12 en lo que afecta a tutoría; 36-37 en lo que concierne a su elaboración y contenido) y a lo previsto en la ordenación curricular correspondiente.

Las entrevistas individuales con las familias han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen. Es deseable, al menos, una entrevista cada curso escolar.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva, el Plan recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso,

² Se recuerda que, para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las respectivas órdenes de currículo dieron un plazo de tres cursos académicos a partir de su publicación para configurar las programaciones didácticas ajustándolas a los nuevos currículos. Este plazo finaliza con el curso 2018/2019.

que **autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro** para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.

Debe **priorizarse la coordinación entre los equipos docentes, departamentos didácticos y entre etapas educativas** (tanto entre Primaria y ESO, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias), no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.

CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Para la organización y el funcionamiento de los I.E.S. se estará a lo dispuesto en las I.O.F., en la ordenación curricular correspondiente, y en la demás normativa vigente de aplicación. **En lo no previsto en las I.O.F. será de aplicación lo regulado en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (en lo no modificado por la LOE y desarrollo posterior con normativa de igual rango).

4.1. CALENDARIO ESCOLAR.

La Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que las actividades lectivas con alumnado **de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Bachillerato** se iniciarán el día **13 de septiembre de 2018**, jueves, y finalizarán el **24 de junio de 2019**, lunes.

En lo que afecta a la **formación profesional**, la citada Resolución establece lo siguiente:

- Los ciclos formativos de **Grado Medio y Grado Superior** de Formación Profesional y las **Enseñanzas Deportivas** se iniciarán el **jueves 13 de septiembre de 2018** y finalizarán el **viernes 21 de junio de 2019**.
- Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior que se imparten en la modalidad a **distancia**, se iniciarán el **lunes 17 de septiembre de 2018**.
- El **10 de junio de 2019** será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las evaluaciones finales y la publicación de las actas correspondientes a la **primera convocatoria de evaluación final del primer curso** de los ciclos formativos de la FP básica, de grado medio y de grado superior. En el caso de la oferta en régimen nocturno, se aplicará también al segundo curso.
- El **24 de junio de 2019** será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las evaluaciones finales y la publicación de las actas correspondientes a la **segunda convocatoria de evaluación final del primer curso** de los ciclos formativos de la FP básica, de grado medio y de grado superior. En el caso de la oferta en régimen nocturno, se aplicará también al segundo curso.
- En el caso de la modalidad a **distancia**, las fechas indicadas en los dos apartados anteriores serán de aplicación en el proceso de evaluación final de todos los módulos profesionales, excepto en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, de proyecto.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas deberán ser comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2018. En el supuesto de que alguna de estas fiestas locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2018.

Los ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial en los plazos indicados.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio y las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

4.2. HORARIOS.

La Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado, elaborados según lo establecido en los **apartados 4** (horario general del centro), **5** (del alumnado) y **6** (del profesorado) de las **II.O.F.**, a la Inspección de Educación, antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.

4.2.1 Horario General del centro.

Las decisiones sobre horario general (instrucciones 56 a 65) adoptadas por los centros deben respetar la normativa vigente sobre currículo relacionada con el horario de las diferentes etapas educativas ofertadas por los mismos.

La Jefatura de Estudios, con la colaboración del Equipo Directivo, organizará los **horarios semanales** de los grupos de alumnado y del profesorado de forma que permitan alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado.

4.2.2 Horario del alumnado.

En materia de **horario de alumnado**, se estará a lo dispuesto en las instrucciones 66 a 68 de las II.O.F. La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado, o **su** derecho de elección, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios expuestos en la normativa o los que pueda establecer el Claustro de profesorado.

Los Departamentos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química, establecerán un **plan de aplicación de las horas concedidas por desdobles** en la ESO, que será **incluido en la Programación** del Departamento. Las familias profesionales de los **Ciclos Formativos** que puedan desdoblar grupos también deberán establecer el correspondiente **plan de desdobles** de acuerdo con los criterios marcados en los proyectos curriculares de ciclo.

4.2.3 Horario del profesorado.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en las **instrucciones 69 a 89 de las II.O.F.** poniendo especial atención en los siguientes aspectos en este curso 2018-19:

- El profesorado de los IES debe permanecer en el centro **treinta horas semanales**. Cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos no se podrá alterar el total de horas de dedicación al centro; por este motivo en los casos en los que los periodos lectivos hayan sido planificados de 55 minutos, el número de periodos reflejados en el horario individual del profesorado ha de ser 27 (Instrucción 73 de las II.O.F).
- En los horarios individuales del profesorado **se computarán las cinco horas complementarias semanales** que la Jefatura de Estudios tiene la obligación de asignar mensualmente. La asistencia a las

reuniones del Claustro y a las sesiones de evaluación, así como los períodos de recreo del alumnado y otras actividades complementarias y extraescolares, recogidas en apartado de horas complementarias, serán computadas mensualmente a cada profesor por la Jefatura de Estudios (Instrucción 75 de las II.O.F).

- La permanencia del profesorado **no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas** y debiendo impartir entre **2 y 5 períodos lectivos** con atención directa a alumnado.

Corresponde a cada Instituto adoptar las medidas organizativas que considere más efectivas para garantizar que todo el alumnado tenga una **adecuada atención durante los recreos** y durante todo el **tiempo de permanencia** en el Instituto. Se prestará una **especial atención al control de los espacios limítrofes** con el exterior.

4.2.3.1. - Horas lectivas por razones de cargo.

En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Profesorado, con funciones de gestión y organización:* dispondrá de las horas lectivas previstas en la normativa vigente.
- *Periodos lectivos semanales para tutoría* (instrucción 11):
 - Ciclos formativos de FP: uno.
 - ESO y Bachillerato: dos, uno para atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
 - FP Básica: tres, dos para la atención al grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
- *Coordinador o Coordinadora de Formación del profesorado:* para su designación se estará a lo establecido en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de junio de 2017, para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org/FILES/Instrucciones%20COFO.pdf>.
- *Profesorado compartido:* El profesorado que comparta horario lectivo en más de un centro repartirá sus periodos complementarios de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos, aproximando el cálculo de la proporción a la unidad inferior o superior más cercana. Jefatura de Estudios deberá conocer el horario, fuera de su centro, para asignar el horario complementario.

El profesorado tendrá asignados los periodos para la reunión semanal de los Departamentos didácticos a los que pertenezca y para la tutoría, en el centro que corresponda. El profesorado compartido, deberá concentrar el horario de un determinado día en un solo centro; cuando no sea posible, se le aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial por el que se establecen medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (instrucción 86 de las II.O.F.).
- *Profesorado contratado a tiempo parcial:* mantendrá la proporcionalidad entre períodos lectivos y complementarios.
- *Profesorado que imparte enseñanzas de FP a distancia:* se estará a lo dispuesto en la instrucción quinta, sobre organización horaria de los módulos profesionales (Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, Resolución de 12 de junio de 2017).
- *Tutores de FP dual:* En función de las condiciones de cada proyecto de FP dual, se aplicará lo establecido en la disposición octava de la RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2018 (BOA de 9 de febrero de 2018).
- *Coordinador o coordinadora de convivencia e igualdad:* tres horas complementarias (artículo 7.4 de la Orden ECD/1003/2018). El profesorado que se comprometa con el equipo de convivencia dispondrá de una hora complementaria de dedicación.

4.2.3.2. - Control de ausencias y retrasos.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser **notificados, por el profesorado**, a Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, **a la mayor brevedad**. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá **cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación** al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas **deberán justificarse documentalmente** con la acreditación de la imposibilidad de circulación de vehículos, emitida por las autoridades que, en cada caso, tengan responsabilidad en el ámbito de la red viaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Sin perjuicio de las precisiones que se hagan en cada una de las normas de currículo y evaluación de cada una de las enseñanzas no universitarias del sistema educativo en Aragón, las normas comunes de referencia que regulan la atención a la diversidad son las siguientes:

- **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

En coordinación con la Dirección de la Inspección de Educación, la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación realizará una sesión formativa acerca de la nueva normativa de Atención a la diversidad en cada una de las tres provincias aragonesas, dirigida a los profesionales de la Red integrada de orientación educativa y a un miembro del equipo directivo de cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos. Los días y sedes de la citada formación, se comunicarán a los Servicios Provinciales (Unidades de Programas e Inspecciones de Educación) para su oportuna difusión.

5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se registrará por los principios recogidos en el artículo 3 del **Decreto 188/2017** y por lo establecido en el artículo 13.2 de la **Orden ECD/1005/2018**.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la normativa de referencia citada, en especial lo que se especifica para este Plan en el artículo 13.1 y 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en lo que afecta a su contenido y estructura.

El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos..., y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al alumnado, concretando cuando sea necesario el tiempo semanal de atención, profesorado responsable, contenidos de trabajo, seguimiento y revisión. Aun cuando **las familias** no deban autorizar alguna de las actuaciones propuestas siempre **deben ser informadas** por el tutor o tutora de las adoptadas con sus hijos e hijas. Se debe mantener una comunicación y coordinación constantes entre el centro y las familias o representantes legales, fomentando su participación.

Todo el profesorado del centro es corresponsable de la respuesta educativa a todo el alumnado, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo. Los especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL) contribuirán preferentemente a la mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero, cuando exista disponibilidad horaria, podrán desarrollar actuaciones generales de intervención educativa orientadas a la prevención, la detección de dificultades de aprendizaje y la promoción del aprendizaje de todo el alumnado.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la Programación General Anual y, de manera más concreta, en las programaciones didácticas. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los **apoyos** al alumnado **se realizarán dentro del aula** con carácter general, salvo motivos excepcionales debidamente justificados, con diferentes modalidades:

- a) Presencia de dos o más docentes en el aula.
- b) Desdobles de grupos de alumnado.
- c) Actividades que impliquen tutorización entre iguales.
- d) Acompañamiento del alumnado de niveles educativos superiores al alumnado de niveles educativos inferiores o iguales.
- e) Realización de las tareas escolares de forma compartida en la que el alumnado se apoya y ayuda entre sí. Estos grupos de alumnos y alumnas podrán pertenecer al mismo o a diferentes niveles educativos.
- f) Otras fórmulas que se establezcan.

Los apoyos dentro del aula no solo se refieren al lugar donde se realizan. En ningún caso se trata de ofrecer el mismo apoyo individualizado externo, pero dentro del aula. Debe suponer un cambio en el modelo de atención al alumnado para que acceda, mediante diversas actividades adaptadas, sobre la misma temática que trabaja el grupo clase, a los contenidos propios de su nivel. Las fórmulas pueden ser diversas, en la línea de las modalidades que se relacionan en el párrafo anterior.

5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar (Decreto 188/2017, artículo 20.1). Solo se considerará alumnado ACNEAE a aquél que tenga Resolución del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.

Los centros, con la colaboración del Departamento de Orientación, disponen del curso 2018/2019 para adaptar los datos del alumnado ACNEAE a la nueva Orden ECD/1005/2018 (disposición transitoria). Es necesario subrayar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo debe estar **registrado y actualizado** tanto en **GIR** como en **SIGAD**, pero **sólo en los casos en los que sean beneficiarios de alguna actuación específica** de las contempladas en el Capítulo III de la Orden /ECD/1005/2018.

Se entiende por **apoyo educativo** las diversas actuaciones, recursos y estrategias que aumentan la capacidad de los centros para promover el desarrollo, el aprendizaje, los intereses y el bienestar personal de la totalidad del alumnado. Las actuaciones de apoyo educativo se proporcionarán con carácter general en el aula de referencia, escenario básico que posibilita la presencia, la participación, la socialización y el aprendizaje de todo el alumnado (Decreto 188/2017, artículo 20.1).

El **objetivo de los apoyos** debe dirigirse a una atención personalizada a través de la adecuación de los contenidos, la elección de estrategias adaptadas, materiales y actividades de apoyo específicos, utilización de apoyos técnicos... Los centros fomentarán el diseño y funcionamiento de diferentes estrategias de apoyo educativo como desdobles, trabajo en grupos, aprendizaje cooperativo, trabajo por proyectos, aprendizaje basado en el pensamiento, aprendizaje dialógico, ... Los apoyos especializados se realizarán preferentemente dentro del aula ordinaria y con un enfoque inclusivo para posibilitar, además del aprendizaje, la presencia y participación de todo el alumnado.

Cuando el alumnado esté autorizado para las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada, los centros, con la participación del Departamento de orientación, tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado.

En el caso de alumnado **ACNEAE por incorporación tardía** a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

- El **alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros** que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, no deberá realizar ningún trámite de convalidación u homologación de estudios.

- Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda **por su edad**, el centro debe analizar su nivel curricular y la evolución de sus aprendizajes. En caso de que exista un desfase curricular significativo (1 o más cursos), o un nivel de competencia lingüística inferior a B1 (del MCERL), debe tenerse en cuenta el artículo 29, sobre flexibilización, de la Orden ECD/1005/2018. Dicha medida, que **debe aplicarse en los primeros días de escolarización**, permite la incorporación del alumnado en un nivel inferior al establecido por su edad. Previamente el Departamento de Orientación deberá realizar un Informe psicopedagógico con propuesta de la medida extraordinaria y la familia, o tutores legales, deberá autorizarla (según el anexo V-B Orden ECD/1005/2018). La actuación deberá registrarse en el historial académico del alumno o alumna y, la Dirección del centro la comunicará por escrito al Servicio Provincial correspondiente.

Quando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado extranjero, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestro idioma debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras y en los principios de la educación intercultural**.

La promoción del **alumnado** de ESO con **necesidades educativas especiales**, se realizará en función de los objetivos para él propuestos, tal y como establece la Orden ECD/624/2018 en su artículo 13.7. De acuerdo con el artículo 15.9 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, la escolarización de este alumnado en centros ordinarios **podrá prolongarse un año más**, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, según el cual, el alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa.

Quando vaya a proponerse la escolarización en un **centro de atención preferente o de educación especial**, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la resolución de escolarización esté a disposición de la familia con **anterioridad al inicio del periodo ordinario de admisión** de alumnado para el curso 2019/2020.

5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).

El presente curso escolar, los centros autorizados ya deberán haber puesto en marcha el Programas de aprendizaje inclusivo (PAI) (**Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria). Deberá prestarse **especial atención a la derivación** de alumnado al Programa, tanto si proceden del mismo centro, como si lo hacen de uno de los centros de Primaria adscritos.

5.4. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.

El curso 2018/2019 los centros autorizados aplicarán el **Programa para la mejora del aprendizaje y el rendimiento** en los cursos 2º y 3º de ESO, conforme a lo establecido en el artículo 19 del R.D. 1105/2014, el artículo 21 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, y en la Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento. Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y FP para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019, en lo que afecta a criterios y procedimientos de acceso del alumnado a este programa (disponible en: <http://www.educaragon.org/FILES/Instruc1.pdf>).

En lo que afecta a la organización de 4º curso de Enseñanzas Aplicadas prevista artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016, se ajustará, en el curso 2018/2019, a lo establecido en la Resolución de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y FP, por la que se dispone la organización curricular de 4º curso de ESO, a partir del curso 2017/2018, en la opción de enseñanzas aplicadas, disponible en <http://www.educaragon.org/noticias/noticias.asp?idNoticia=12720>. Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional para el acceso al 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de Mejora del Aprendizaje y del

Rendimiento a partir del curso 2018-2019, en lo que afecta a criterios y procedimientos de acceso del alumnado.

5.5. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Para alumnado de la ESO, a partir de 15 años, los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social (dentro de los centros) y Aulas Externas (en colaboración con otras instituciones públicas), se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la citada **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**. Debe prestarse especial atención tanto al acceso y seguimiento del alumnado como a la organización curricular.

SEXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1.- PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a **revisar** y, en su caso, **actualizar su Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior**, conforme a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta actualización tomará especialmente en cuenta la **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la **convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar** en las comunidades educativas aragonesas. Según determina la precitada Orden, estas actuaciones afectan a los siguientes aspectos:

- Creación y puesta en marcha de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de régimen interior (artículos 43-45 del Decreto 73/2011). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia (Comisión de convivencia, Equipo de convivencia e igualdad, Observatorio de centro en convivencia e igualdad), que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior. Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Se recuerda que, tanto el Plan de convivencia como en Plan de Igualdad, deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación** en el marco del proyecto educativo. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado y la Inspección Educativa, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión. Desde los centros educativos se potenciará y facilitará el encuentro del alumnado, familias y docentes en jornadas compartidas de formación.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

6.2.- EL PLAN DE IGUALDAD.

Debe iniciarse la elaboración el Plan de Igualdad, para lo que se dispone de tres cursos escolares. El artículo 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, establece el contenido de dicho Plan:

Artículo 11: el plan de igualdad.

1. El plan de igualdad formará parte del Proyecto Educativo de Centro. Es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.
2. Los centros educativos dispondrán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, de hasta tres cursos escolares para elaborar el Plan de Igualdad, tiempo en el que la Administración Educativa facilitará formación, instrucciones y materiales de apoyo y reflexión sobre cómo elaborarlo e implementarlo. En este proceso contarán con el asesoramiento de la Inspección Educativa, de la Red de Formación y de la Red Integrada de Orientación Educativa.
3. La finalidad de este plan es introducir la educación en relación en la práctica pedagógica y promover el desarrollo de actuaciones con perspectiva de género en el centro educativo con la participación de toda la comunidad educativa.
4. Las actuaciones que se desarrollen estarán sujetas a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, transversalidad, interseccionalidad, empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
5. El Plan de igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
 - b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
 - c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
 - d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
 - e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
 - g) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del proyecto educativo.
 - h) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

6.3.- SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

En este sentido, y a partir de este curso escolar 2018/2019 estará disponible el "**Protocolo de actuación inmediata ante una posible situación de acoso escolar**", elaborado por el Departamento de Educación Cultura y Deporte y que será oportunamente facilitado a los centros durante el mes de septiembre de 2018. En este protocolo se incluye una hoja de comunicación para que cualquier miembro de la comunidad educativa pueda comunicar una situación de acoso en cualquiera de sus dimensiones. Este documento deberá estar disponible tanto en los centros como en sus páginas web.

Es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web <http://www.educaragon.org/>, pestaña "Teléfono prevención acoso escolar", y que fue oportunamente

remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los institutos.

Por otra parte, se recuerda la existencia del **Equipo de Convivencia Escolar** del Departamento de Educación Cultura y Deporte, con la que se puede contactar a través del **teléfono 976345388**, o bien mediante el correo electrónico: **asesoriaconvivencia@educaragon.org**.

6.4.- CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La **corrección de conductas contrarias** a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el **artículo 60 del Decreto 73/2011**, utilizando procesos de mediación –según lo establecido por el propio Decreto- o con otras medidas que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado tutor, el profesorado en general o el Jefe de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta, a la hora de imponer correcciones, lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar el **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro.
- En el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011 y en el Reglamento de régimen interior del centro.
- La Dirección **comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio de cada procedimiento** corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o alumna, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- Las **competencias** que les atribuye a los **directores o directoras** y a los consejos escolares la Ley Orgánica de Educación: *“Los Directores impondrán las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127.”*
- Se debe reflejar expresamente en la Resolución del Director la posibilidad de presentar reclamación ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la Dirección del centro, **datos de seguimiento de las correcciones de conductas** que durante ese periodo se ha realizado al alumnado por conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia; por ello, para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que la Dirección del centro prevea dicha circunstancia y establezca los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **anula el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011**.

6.5.- ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.

2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.
4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.
5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Quando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorarla, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

En todo lo que no se oponga a lo determinado en la mencionada Ley 4/2018, se podrán tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en el Anexo de la "Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados.

SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.

El artículo 28 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (BOA de 2 de junio), establece que:

1. Los centros autorizados ofertarán y podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiendo lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
2. Asimismo, aquellos centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y deberán ser informados por el

Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.

3. La ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

Respecto al horario, el apartado 5 de dicho artículo determina que *“La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo”*.

Son centros autorizados los incluidos en la Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Política Lingüística, de 26 de abril de 2017, por la que se autorizan centros para la impartición de Lenguas Propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) a partir del curso 2016-2017, así como por la de 18 de junio de 2018, complementaria de la anterior.

En estos centros se deberá asegurar que las familias han sido informadas de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón

OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

8.1.- CENTROS CON PROGRAMAS BILINGÜES EN GENERAL.

La ordenación de ESO (Orden ECD/489, de 26 de mayo) y Bachillerato (Orden ECD/494, de 26 de mayo), establecen que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluirlos en su Proyecto Curricular de Etapa.

8.2.- CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.

Los centros que estén autorizados para la incorporación del Modelo BRIT para el desarrollo de la competencia lingüística y en Lenguas extranjeras, deberán ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo (BOA de 28 de mayo), son los que se recogen en los anexos II y III de la Resolución de 5 de junio de 2018, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se autoriza la incorporación de centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad al Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lengua Extranjera a partir del curso 2018-2019.

Estos centros públicos deberán elaborar y aprobar, a través de sus órganos colegiados, el Itinerario Bilingüe, conforme a la documentación que figura en el anexo IV de la mencionada Resolución de 5 de junio. Este Itinerario Bilingüe estará aprobado antes del 1 de diciembre de 2018. Una vez aprobado, deberá remitirse a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación.

NOVENA. - PLAN DE LECTURA.

La ordenación curricular de la **Educación Secundaria Obligatoria** (Orden ECD/489, de 26 de mayo) determina que los centros, al organizar su práctica docente, establecerán un **Plan de lectura a lo largo de toda la etapa**, y se concretará en las diferentes programaciones didácticas de cada materia. Dicha concreción, en el marco de la revisión curricular que se está llevando a cabo, habría comenzado en el curso 2016/2017 y **finalizará en el curso** académico 2018/2019.

En el referido Plan se tendrán en cuenta las lenguas propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) y a los autores en dichas lenguas, en su versión original o traducida al castellano.

DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.

En materia de evaluación en enseñanzas de Educación Secundaria, la regulación sobre la **información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación**, se encuentran en las siguientes normas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Bachillerato: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Formación Profesional: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

De la normativa citada se desprende que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior**. Asimismo, los departamentos didácticos deben determinar, en el marco del proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el **contenido y forma de estas evaluaciones iniciales**. Los profesores concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación que, en su caso, utilicen para complementar la evaluación inicial.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*, y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

En todos los casos, los departamentos didácticos y de familia profesional deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.

6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes de la Orden ECD/623/2018, para el Bachillerato. En cuanto a la FP, tal y como se ha indicado más arriba, se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

10.2. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase por parte del profesorado. Es obligatoria la comunicación a las familias del nivel de asistencia y por parte de éstas su justificación.

En caso de absentismo se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la obligatoriedad de asistir a clase, así como de la enseñanza básica, y la responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas. Todos los centros deben llevar un control de los casos de absentismo.

Se recuerda que se presentó un **nuevo modelo de medida y control del absentismo** escolar en la página web de educaragon.org, pestaña Ordenación curricular / CENTROS EDUCATIVOS / Documentos Institucionales / **Prevención del Absentismo Escolar**³.

El centro debe incluir en el Plan de atención a la diversidad, **actuaciones motivadoras** para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee **alternativas con fines educativos**; el profesorado debe tener **especial sensibilidad** para intentar que **el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase**, entendiendo que **medidas disciplinarias** como la suspensión de asistencia, **no son adecuadas** para corregir su situación.

10.3. PERMISOS DEL PROFESORADO.

La **Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios de carrera** (BOA de 21 de julio) y la **Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios interinos** (BOA de 21 de julio), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. **El resto de permisos se solicitarán a través del Servicio Provincial.**

Para los permisos de **actividades de formación** convocadas por el Departamento de Educación se debe remitir la solicitud al Servicio Provincial con una **antelación mínima de 15 días** sobre la fecha de inicio del permiso, utilizando el modelo establecido. La solicitud del interesado, **deberá ir informada por el Director o Directora y adjuntar el programa** de la actividad. No se concederá permiso para formación cuando se esté disfrutando de otro permiso o licencia.

En todo caso, conforme a lo previsto en la **Orden de 12 de mayo de 2006**, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos (BOA de 26 de mayo), **los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar.**

10.3.1. Permisos y licencias.

El profesorado que solicite un **“permiso sin retribución” por asuntos propios** debe hacerlo con, al menos, **tres semanas de antelación** a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un **breve informe de la Dirección** del centro haciendo constar si la concesión de la licencia conlleva o no la **necesidad de sustitución**.

³ La dirección electrónica es:

<http://www.educaragon.org/arboles/arbol.asp?sepRuta=Centros+Educativos%2F&guiaeducativa=&strSeccion=PPI11&titpadre=Documentos+Institucionales&arrpadres=&arrides=&arridesvin=&IngArbol=2368&IngArbolvinculado=>

10.3.2.- Días por conciliación.

Instrucciones para el disfrute de los días de libre disposición por conciliación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018, disponibles en:

<http://www.educaragon.org/files/Instrucciones%20DLDC.pdf>

10.3.3. Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2018/2019, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

10.3.4.- Partes mensuales de faltas.

En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado (II.O.F. 99 a 106), el parte mensual de faltas de asistencia debe ser **remitido al Servicio Provincial antes del día 5 de cada mes** acompañado de los originales de los oportunos justificantes del profesorado.

El Director o Directora comunicará al Servicio Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado sin esperar a la remisión del parte mensual. Simultáneamente se le comunicará por escrito, al profesor o profesora correspondiente, a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

Asimismo, junto al parte mensual de faltas, se debe remitir una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por el profesorado, que no consten en sus horarios individuales; en cada actividad se debe relacionar tanto el profesorado participante como las horas invertidas en ellas (Instrucción 103 de las II.O.F.).

10.4. PERCANCES ESCOLARES.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las “**Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar”.

10.5. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.

Los centros educativos tienen la **obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición**. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a [Servicios Sociales Comunitarios](#).
- Hoja de notificación de casos urgentes a [Servicio Especializado de menores \(IASS\)](#).

La Dirección lo notificará a:

- **Servicios Sociales.**
- **Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:
 - Subdirección Infancia de **Zaragoza**: Supervía 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288
 - Menores **Huesca**: Plaza Inmaculada 2, Huesca; Tfno. 974 221 635 Fax 974 221 504
 - Menores **Teruel**:
 - Ctra. Castralvo 11, Teruel
 - Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983
- Tfno. **Atención 24 h**: 901 111 110
- **Inspección de Educación.**

Para ampliar la información puede consultarse la página web del IASS, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, “[Atención a la infancia y a la adolescencia. Protección](#)”.

10.6.- ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.

Para la atención a este alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón⁴.

10.7. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.

Cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial algún escrito relativo al mismo, deberá **tramitarlo a través de la Dirección** del centro, que **adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.

10.8. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.

Los centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro (dominio "@educa.aragon.es") en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Esto es aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema se debe informar al profesorado durante el transcurso de un claustro de la necesidad de su utilización por parte de los docentes.

10.9. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.

Se comunicarán al Servicio Provincial **a través del DOC y PGA, o mediante escrito específico** si fuera necesario.

⁴ Disponible en :

<http://www.educaragon.org/FILES/171107%20Resoluci%C3%B3n%20instrucciones%20colaboraci%C3%B3n.pdf>.

10.10. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los centros remitirán en soporte CD o memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con la denominación del centro.

10.11. SEMINARIOS DE RESPONSABLES DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES Y DE COORDINADORES DE FORMACIÓN.

Los responsables de los medios informáticos y audiovisuales acumularán sus periodos lectivos computables por ese motivo en **el mismo día de la semana** en cada provincia, con el fin de poder asistir a las sesiones que eventualmente convoque el Seminario de formación.

10.12. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.

Las instalaciones de los centros docentes públicos **pueden ser utilizadas por los ayuntamientos y otras entidades o personas** para la realización de actividades extraescolares. En todo caso, éstas deberán estar supeditadas al normal desarrollo de las actividades docentes por lo que deben realizarse **fuera del horario lectivo**. El uso de locales en centros públicos está regulado en el Real Decreto 2274/93 (B.O.E. de 22.1.94) y en la **O. M. de 20 de julio de 1.995** (B.O.E. de 9 de agosto).

El profesorado, las asociaciones de madres y padres y el personal de administración y servicios, podrán utilizar las instalaciones de su centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la **comunicación previa a la Dirección**, con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones.

10.13. DERECHOS DE AUTOR.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada **no necesita autorización** del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública **de pequeños fragmentos** de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que **deberá hacer referencia al autor y la fuente** de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente **exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios** que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

10.14. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.

Cuando en un centro se deba **dar de baja algún material inventariable**, existen dos posibilidades:

- Dar de baja con el fin de **deshacerse del material**. Para ello, la Dirección deberá ordenar, al Secretario o Secretaria, que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente **Consejo Escolar**, el Presidente o Presidenta del órgano **comunicará que conste en acta la baja** del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea **susceptible de venta o enajenación** se procederá siguiendo las instrucciones del documento "**Gestión Económica de Centros Docente no universitarios**: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

Sobre la base de las presentes instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, 28 de agosto de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

Fdo.: Felipe Faci Lázaro